

Breve introducción a los requerimientos para la exportación de alimentos orgánicos

de acuerdo al Reglamento Europeo (CE) 834/07*, el Programa Nacional Orgánico (NOP) de EEUU, JAS y la interpretación de CERES de estos reglamentos

1. Exportación de alimentos orgánicos:

- ❖ Debe asegurar trazabilidad y transparencia
- ❖ Requiere un buen sistema de documentación.

2. Quien necesita ser certificado como exportador orgánico:

Al respecto existen diferentes interpretaciones:

| | Certificación requerido de acuerdo a... | | |
|--|---|-----|---|
| | Reglamento CE | NOP | JAS |
| Tramitadores de aduana , quienes no llegan a ser dueños de la mercancía | No | No | No |
| Intermediarios o exportadores que compran y venden el producto, sin reempacar o etiquetarlo | Sí | No | Solo en caso de que realicen el "Grading" por encargo de la procesadora |
| Procesadores que reempacan o etiquetan el producto | Sí | Sí | Sí |

3. Origen de productos orgánicos:

- ✓ Los exportadores tienen que asegurarse de tener una copia de **certificados orgánicos válidos** de todos sus proveedores (para más detalles, vea la "Breve Información sobre el Procedimiento de Recepción")
- ✓ Solo productos de proveedores con un certificado UE pueden ser vendidos al mercado de la Unión Europea, mientras los productos para el mercado estadounidense deben provenir de productores con un certificado NOP, para Japón deben contar con un certificado JAS.

4. Para exportadores que reempacan o etiquetan:

- ✓ El empaque y el etiquetado son considerados como actividades de "procesamiento"; razón por la cual los exportadores en esta categoría deberían revisar la "breve información sobre procesamiento"

5. Exportadores que no empacan o etiquetan:

- ✓ Exportadores en esta categoría deben cumplir con todos los requerimientos de los puntos (5), (6), y (7) de nuestra "breve información sobre procesamiento", referente a separación, trazabilidad y documentación.

***Nota:** Al interior de la UE, el Reglamento 834/07 tiene que implementarse en su sentido más estricto. Por el momento, productos en países terceros, fuera de la Unión Europea, solo pueden certificarse como "equivalentes", más no "conforme" al Reglamento. Para más detalles, vea la Política de CERES sobre certificación en países terceros.

Por favor, tenga en mente que esto es solo una selección de los requerimientos básicos de los reglamentos orgánicos, a manera de una introducción. Desde luego, el operador tiene que conocer y poner en práctica todas las exigencias de la respectiva norma.